



El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "PODER GENERAL" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 20-12-2019 bajo el Repertorio 133416.

Felipe Eduardo Leiva Ilabaca
Notario Suplente

Firmado electrónicamente por Felipe Eduardo Leiva Ilabaca, Notario Suplente de la Segunda Notaría de Santiago, a las 10:44 horas del día de hoy.
Santiago, 23 de diciembre de 2019

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.

VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl y/o www.notariosyconservadores.cl ingresando el código: **2019220984**





Repertorio N°133.416-2019.-
OT.220.984. *nc*

PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2019220984

PODER GENERAL

MARUBENI AUTO FINANCE LIMITADA

A



***** ata
 En Santiago, República de Chile, a día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, ante mí, **FELIPE EDUARDO LEIVA ILABACA**, Abogado, Notario Suplente de don **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en Amunátegui número setenta y tres, según consta del Decreto Judicial debidamente protocolizado, comparece: don **Eiichiro Ito**,



en representación, según se acreditará, de **MARUBENI AUTO FINANCE LIMITADA**, rol único tributario número setenta y ocho millones seiscientos veinticuatro mil doscientos diez guión K, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Vicuña Mackenna tres mil trescientos, comuna de Macul, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con el documento antes señalado y expone: **PRIMERO: Poder general**. Que por el presente instrumento, Marubeni Auto Finance Limitada, debidamente representada, designa como mandatario y otorga poder general



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
 VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl y/o www.notariosyconservadores.cl ingresando el código: 2019220984

[REDACTED] para que actuando individual y separadamente, lo pueda ejercitar a nombre y en representación de Marubeni Auto Finance Limitada en la República de Chile y en el extranjero, con las siguientes facultades: Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera; girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; firmar electrónica y/o digitalmente todo tipo de documentos bancarios; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; retirar talonarios de cheques; solicitar y reconocer saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas; girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio, contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente con Bancos e instituciones financieras, Banco Estado, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial, a las que se refiere la ley dieciocho mil diez, esto es, crédito bajo la forma de apertura de línea de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajutable o no; abrir en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados; autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en

PARA VALIDACION ONLINE ingrese a www.notariadiva.cl e ingrese el siguiente código: 2019220984



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excmá. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl y/o www.notariosyconservadores.cl ingresando el código: 2019220984

cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin; operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir derechos en fondos mutuos o de cualquier tipo. Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones. Entregar y retirar bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento. Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes, abrir y modificar registros o informes de importación y anexas a los mismos, pudiendo firmar todos los documentos necesarios. Retirar mercaderías de Aduanas. Representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile y Bancos comerciales en todo lo relativo a comercio exterior. Firmar, entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo; contratar acreditivos. Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender y, en general, enajenar divisas al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible; hacer conversiones y pactar arbitrajes. Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos. Comprar, vender, arrendar, permutar, aportar y en general, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, entre ellos valores mobiliarios y acciones, pactando precios, condiciones, documentación, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retroventa. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de compraventa y el contrato de opción y



leasing respecto de toda clase de bienes, celebrar contratos de outsourcing. Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra. Depositar y retirar mercaderías o bienes en Almacenes Generales de Depósito y en Almacenes de Aduanas, dejar mercadería en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda. Dar y recibir especies en comodato, mutuo y anticresis, convenir precios, intereses y multas. Contratar y modificar seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje. Celebrar toda clase de contratos de cuentas en participación. Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones. Celebrar, modificar, ceder y aceptar cesiones y poner término a toda clase de contratos de trabajo y de prestación de servicios, sean ellos profesionales o no. Celebrar y modificar contratos colectivos. Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones. Pedir y otorgar rendiciones de cuenta. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. Celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamento, sea como fletante, fletador o beneficiario. Ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas, modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores pro indiviso. Representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades en que forma parte. Ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar cesiones. Dar y tomar bienes en hipoteca, posponer,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN: www.notarialeiva.cl y/o www.notaariosyconservadores.cl ingresando el código: 2019220984

alzar, cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo o mediante prendas especiales y cancelarlas. Las hipotecas y prendas pueden caucionar obligaciones propias o de terceros a la sociedad, aún de sus propios socios; constituir a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas. Conceder quitas o esperas. Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender. Constituir y aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres y censos. Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. Pagar y aceptar pagos en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeudare, y, en general, extinguir obligaciones, novar y asumir deudas de terceros. Constituir y pactar domicilios especiales. Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones de terceros. Transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales. Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas. Representar a la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, entre ellas las Instituciones de Salud, las Cajas de Previsión, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Bancos y, en especial, el Banco Estado y la Corporación de Fomento de la Producción. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros y encomiendas. Celebrar toda



clase de contratos de construcción por suma alzada o administración y subcontratar. Presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto. Manifiestar pertenencias mineras. Solicitar mensuras, oponerse a manifestaciones o mensuras, enajenar derechos sobre pertenencias mineras, comprar, vender y enajenar acciones de sociedades mineras, modificarlas, designar administradores en dichas sociedades; celebrar contratos de arrendamiento, explotación y avío sobre las minas y minerales. Representar en juicio a la sociedad ante toda clase de tribunales, ordinarios o especiales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, esto es, desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas, y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. Otorgar mandatos, generales o especiales, pudiendo otorgar a su vez a los mandatarios la facultad de conferir mandatos y revocarlos, modificarlos y delegar en todo o en parte sus atribuciones de administración o los poderes o representaciones que la sociedad detente de terceros en cualquier persona natural o jurídica, aún todos o cualquiera de los propios administradores. **SEGUNDO: Poder especial.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las Inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y/o anotaciones que procedan en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y, en general, para realizar cualquier otro procedimiento o trámite que sea pertinente o necesario, conforme a derecho, para obtener la plena y debida legalización del presente instrumento. **TERCERO: Vigencia.** El poder que se otorga por este



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl y/o www.notariosyconservadores.cl ingresando el código: 2019220984

acto no revoca ningún poder o mandato conferido con anterioridad por Marubeni Auto Finance Limitada y, en especial, no revoca el poder conferido a don Eiichiro Ito mediante escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal. **CUARTO: Inscripción.** Para efectos de la inscripción del presente instrumento, el compareciente viene en señalar que Marubeni Auto Finance se encuentra inscrita a fojas veintinueve mil trescientos veinticinco, número veintitrés mil novecientos setenta y cuatro del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa y cuatro. **Personería.** La personería de don Eiichiro Ito para actuar en representación de Marubeni Auto Finance Limitada consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal. La personería antes señalada no se inserta por ser conocida del compareciente y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura se ratifica y firma el compareciente. Se da copia. Anotada en el Repertorio de escrituras públicas con fecha de hoy. Doy Fe.


Eiichiro Ito

Pp. MARUBENI AUTO FINANCE LIMITADA

Repertorio N° 133.416.





REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE ESCRITURA DE PODER
DE SOCIEDAD **MARUBENI AUTO FINANCE LIMITADA**

CON REPERTORIO N° **133416-2019**.- OTORGADA EN LA NOTARIA DE DON(DOÑA)
FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL CON
FECHA **20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019**
CUYA ESCRITURA SE ANOTO EN EL REPERTORIO N° **63616**
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS **102712** NUMERO **50316** DELAÑO **2019**
Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:
FOJAS **29325** NUMERO **23974** DELAÑO **1994**

DERECHOS: \$ **9.500=**

SANTIAGO, 27 DE DICIEMBRE DELAÑO 2019